CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN NÚMERO **STC-GACS-CCE-IMP-4029/2016** PARA LA ADQUISICIÓN DE **"REFACCIONES MARCA SÉCHERON"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL S.T.C."**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE, **"TROOP Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. OLIVER CHARLES TROOP DÍAZ**, EN SU CARACTER DE **APODERADO GENERAL**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, Y 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO; LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. EL **LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO**, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE **"EL S.T.C."**, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 124,471 LIBRO 2,337 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO 64 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE EL **"EL S.T.C."** LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **STC 670419 QY1**.

TEXTO

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL **NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06070, CIUDAD DE MÉXICO**.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, **"EL S.T.C."** REQUIERE ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE CUENTA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 EN EL CUAL, DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", EN SU CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES", EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA **"EL S.T.C."**.

ASIMISMO, EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO NO. II-2016-III-10, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2016, AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NO. I-EXT-2016-II-3 Y A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN MULTIANUAL PARA EL MANTENIMIENTO MAYOR POR SISTEMA A UN LOTE DE 45 TRENES DE 9 CARROS DE RODADURA NEUMÁTICA MODELO NM-02, CON UN IMPORTE DE **$2,345'089,343.30 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)**, INCLUYENDO I.V.A., A EROGARSE DE MANERA MULTIANUAL 2015-2018, CON LA SIGUIENTE PROYECCIÓN DE GASTO: CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL AÑO **2015**, LA CANTIDAD DE **$60'089,343.30 (SESENTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO; PARA EL EJERCICIO **2016**, LA CANTIDAD DE **$1,165'000,000.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO, PARA EL EJERCICIO **2017** LA CANTIDAD DE **$640'000,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO Y PARA EL EJERCICIOS **2018**, LA CANTIDAD DE **$480'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO.

MEDIANTE OFICIO **SGAF/DF/GP/1392/2016** DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, LA GERENCIA DE PRESUPUESTO COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, AMBAS DE **"EL S.T.C."**, EL OTORGAMIENTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO REGISTRADO EN LA PARTIDA **2961 "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE"** CUYA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE OTORGA CON BASE EN EL PROYECTO MULTIANUAL DENOMINADO "MANTENIMIENTO MAYOR POR SISTEMA A UN LOTE DE 45 TRENES NM-02", ASÍ MISMO, ESTOS CORRESPONDEN AL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FIMETRO CDMX, PARA EL

SIN TEXTO

PROYECTO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE UN LOTE DE 45 TRENES NM-02 DE LA LÍNEA 2 PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO Y CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER EL COMPROMISO MULTIANUAL MEDIANTE OFICIO SFCDMX/0281/2016, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2016, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LAS CANTIDADES DE GASTO AUTORIZADAS POR EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE **"EL S.T.C."** DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.7. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27 INCISO C), 28, 41, 54 FRACCIÓN V, ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 8 Y 9 DE SU REGLAMENTO Y ARTÍCULO 46 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS, SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES MARCA SÉCHERON"**; DERIVÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO A **"EL PROVEEDOR",** LA CUAL LE FUE COMUNICADA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO **54100/4416/2016** DE FECHA **11 DE AGOSTO DE 2016**, POR SER ÉSTE QUIEN OFRECE LA MARCA REQUERIDA POR **"EL S.T.C."** ASÍ COMO LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DE PRESUPUESTO QUE LE PERMITEN EVITAR COSTOS ADICIONALES; LO ANTERIOR, SEGÚN EL ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO LLEVADA A CABO PARA ESTOS EFECTOS. SIENDO AUTORIZADA POR EL H. SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."** EN SU SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL CASO 067/16 DEL 10 DE AGOSTO DE 2016.

I.8. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

I.9. EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTA PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

PARA LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE TENGA EFECTO U OBJETO ANULAR O MENOSCABAR EL RECONOCIMIENTO,

SIN TEXTO

GOCE O EJERCICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, O QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

I.10. EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBE APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, CON EL PROPOSITO DE QUE SE OBSERVE POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNA CONDUCTA QUE FORTALEZCA LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A LA VEZ ATIENDA SUS NECESIDADES, POR LO QUE PARA LA DEBIDA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, NO SE PRESENTA **CONFLICTO DE INTERESES** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 113, 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 Y 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE **CONFLICTO DE INTERESES**, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DEL 2015, Y LOS LINEAMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO **CONFLICTO DE INTERESES** A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, Y DEMÁS NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, QUE:

II.1. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,460, LIBRO 234, DE FECHA 9 DE JULIO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 78 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 253119, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DENOMINANDOSE **TROOP Y COMPAÑÍA S.A DE C.V.**

II.2. EL **C. OLIVER CHARLES TROOP DÍAZ,** ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU PERSONALIDAD JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 37,653, LIBRO 476, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 131, LIC. GABRIEL BENJAMIN DÍAZ SOTO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI LIMITADAS, Y SE IDENTIFICA CON PASAPORTE EMITIDO POR LA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NUMERO [redacted] CON FECHA DE EXPEDICION [redacted] Y FECHA DE VENCIMIENTO [redacted].

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO EN GENERAL POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN EL COMERCIO PERMITIDOS POR LA LEY.

II.4. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EN: **GOLFO DE TEHUANTEPEC, NO. 10, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410, CIUDAD DE MÉXICO;** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, CON TELÉFONO: 5082-1030 Y FAX: 5082-1039.

II.5. ES UNA PERSONA MORAL QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **TRO990709 DU7**.

II.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA; LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE **"EL S.T.C."**, ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.7. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN

SIN TEXTO

DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y **B)** EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS"**, MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES MARCA SÉCHERON",** LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA, OBLIGANDO A LAS PARTES.

II.8. SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO, LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA FORMALIZAR Y CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.9. EL **GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL** DE LOS BIENES OBJETO DE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ES DEL **0% (CERO POR CIENTO)**, SIENDO SU ORIGEN EL PAÍS DE SUIZA, DE CONFORMIDAD CON SU MANIFESTACION REALIZADA A TRAVÉS DE SU ESCRITO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES MARCA SÉCHERON",** MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

II.10. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE APLICAN.

II.11. HA ENTREGADO A **"EL S.T.C."** LAS MANIFESTACIONES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PREVISTAS EN LA FRACCIÓN VIII, DE LAS ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS, DE LA POLÍTICA CUARTA, DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE **CONFLICTO DE INTERESES**, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DEL 2015, Y EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO TERCER, FRACCIÓN II, INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO **CONFLICTO DE INTERESES** A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, POR LO QUE, PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE **CONFLICTO DE INTERESES**, LA SOCIEDAD A LA QUE REPRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES, INHABILITADO O SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O

SIN TEXTO

MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS ENCARGADAS DE CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS QUE EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.7 DE ESTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO VENDE EN FAVOR DE **"EL S.T.C."** Y ÉSTE ADQUIERE LOS BIENES CONSISTENTES EN **"REFACCIONES MARCA SÉCHERON"** CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS"** DE ESTE CONTRATO

SIN TEXTO

ADMINISTRATIVO, ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA; EN CONTRAPRESTACIÓN, **"EL S.T.C."** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO TOTAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS"**.

LAS PARTES SE OBLIGAN, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y **B)** EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS"**, ASÍ COMO EN TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES MARCA SÉCHERON",** LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

"EL S.T.C.", DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL, PODRÁ ACORDAR CON **"EL PROVEEDOR"** UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- LUGAR, FECHA Y FORMA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EL 100% DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO A MÁS TARDAR EL **30 DE DICIEMBRE DE 2016** (SE PODRÁN REALIZAR ENTREGAS ANTICIPADAS POR PARTIDA COMPLETA) FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE **EN PISO**, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN EL ALMACÉN DE TRÁNSITO DE BIENES DE IMPORTACIÓN ZA-1, DE **"EL S.T.C.",** "ZARAGOZA", UBICADO EN AVENIDA DE FUERZA AÉREA MEXICANA NÚMERO 198, COLONIA AVIACIÓN CIVIL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P.15740, O EN CASO NECESARIO EN EL ALMACÉN QUE **"EL S.T.C."** DETERMINE, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE ANTES DE CUMPLIRSE EL TIEMPO DE ENTREGA ESTABLECIDO A SOLICITAR POR ESCRITO A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, LA **NOTIFICACIÓN DE ENTREGA** DE LOS BIENES EN EL **ALMACÉN ZA-1 "ZARAGOZA"** ANTES REFERIDO, DEBIENDO INDICAR EL DÍA Y HORA EXACTA EN QUE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS, ASÍ COMO MENCIONAR LA CANTIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS POR PARTIDA.

SIN TEXTO

EN CASO DE QUE LAS ENTREGAS SE LLEVEN A CABO EN ÁREAS DISTINTAS AL ALMACÉN ANTES INDICADO, ÉSTAS DEBERÁN SER HASTA EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DE LOS BIENES.

LOS BIENES DEBERÁN EMBALARSE ADECUADAMENTE PARA EVITAR QUE LOS MISMOS SUFRAN DAÑOS POR ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, DICHO EMBALAJE DEBERÁ SER PARA EL TRANSPORTE DEL MISMO, LO SUFICIENTEMENTE RESISTENTE PARA SOPORTAR LAS MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA Y ESTIBA PROPIOS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EL NO ENTREGAR LOS BIENES COMO AQUÍ SE SOLICITAN SERÁ MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA LA CAJA O EMPAQUE DE EMBALAJE, DEBERÁ ESTAR MARCADO CON EL LOGOTIPO DEL FABRICANTE Y DEBERÁ APARECER: MODELO, NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"**, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, EL NÚMERO DE CONTRATO, PARTIDA DEL MISMO, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD.

PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y ENTREGADOS PROVISIONALMENTE POR **"EL PROVEEDOR"** EN EL ALMACÉN ZA-1 ÁREA DE IMPORTACIÓN DE **"EL S.T.C."**, ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN FÍSICA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS A DESIGNAR POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR LA **DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE** Y POR LA GERENCIA DE ALMACENES Y SUMINISTROS, TODAS DE **"EL S.T.C."**, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL SENTIDO DE QUE DEBERÁ SUPERVISAR QUE **"EL PROVEEDOR"** LOS ENTREGUE CONFORME A LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO.

AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES CON LOS DERECHOS E IMPUESTOS PAGADOS Y LIBRE DE TODO CARGO O GRAVAMEN, (PUESTO EN PISO, ALMACÉN, DELIVERED DUTY PAID VAT-PAID D.D.P. VAT PAID, ENTREGADA, DERECHOS PAGADOS, IVA DE IMPORTACIÓN PAGADO).

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

ASIMISMO, DEBERÁ ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- **COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN,** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADUANERA.

- **COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE ORIGEN,** O EN SU CASO LA SUSTITUCIÓN POR LA LEYENDA EN LA FACTURA DE EXPORTACIÓN, "CON LA SALVEDAD DE CONTAR CON EL CARÁCTER DE EXPORTADOR AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN 2/200 DEL CONSEJO CONJUNTO MÉXICO-COMUNIDAD EUROPEA (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2000), ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN EN MATERIA ADUANERA DE LA DECISIÓN 2/2000 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2000), SEGÚN SEA

SIN TEXTO

EL CASO TAL Y COMO LO ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ADUANERA", LO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE ACOMPAÑANDO UN MANIFIESTO BAJO PROTESTA, EN HOJA MEMBRETADA, CON ATENCIÓN AL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE **"EL S.T.C."**, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, CON LOS DATOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, TALES COMO NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL CUAL DEBERÁ APARECER EN LA DECLARACIÓN DE LA FACTURA; DE IGUAL FORMA LA ORDEN DE ENTREGA, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE; LISTA DE EMPAQUE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL QUE AMPARE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, UNA DECLARACIÓN DE QUE LOS PRODUCTOS SON ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SE CUMPLAN LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ANEXO III DE LA CITADA DECISIÓN; ADEMÁS DE ESTABLECER QUE LAS MISMAS QUEDARAN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. ASIMISMO DEBERÁ REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS A FIN DE VERIFICAR EL CARÁCTER ORIGINARIO DE LOS PRODUCTOS Y SU RESPONSABILIDAD DE COMPROBARLO, EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN CASO DE PRESENTARSE EN UN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA TRADUCCIÓN CORRESPONDIENTE".

- **COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA FACTURA**, PARA EFECTOS FISCALES.
- **MANIFESTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORISTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** CON LA CUAL DEMUESTRE QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD SOLICITADOS POR **"EL S.T.C."** Y QUE SON NUEVOS Y ORIGINALES.

EL NO CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SERÁ MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

EN CASO DE LA NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, **"EL S.TC."** EN EL *"DICTAMEN DE BIENES DE IMPORTACIÓN"* U OFICIOS CORRESPONDIENTES, EXPLICARÁ CON DETALLES LAS RAZONES DE LA NO ACEPTACIÓN.

TERCERA.- PRECIO TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE **"EL S.T.C."** ES ÚNICAMENTE POR LOS BIENES ENTREGADOS Y ACEPTADOS, Y QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ES POR LA CANTIDAD DE **$5'346,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS EL **16% (DIECISÉIS POR CIENTO)** DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$855,360.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** HACIENDO UN TOTAL DE **$6'201,360.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

SIN TEXTO

LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS"**, LOS CUALES SON NETOS.

EN DICHOS PRECIOS, QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE **"EL PROVEEDOR"** TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN, POR LO QUE NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A **"EL S.T.C."** BAJO NINGÚN CONCEPTO.

LOS PRECIOS ANTES SEÑALADOS SON FIJOS Y NO PODRÁN SER AUMENTADOS POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE TODOS LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA ENTREGA, ASÍ COMO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL ALMACÉN DE TRANSITO DE BIENES DE IMPORTACIÓN ZA-1 "ZARAGOZA" DE **"EL S.T.C."**, INCLUYENDO LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS, ACOMPAÑADAS DE LA FORMA ÚNICA DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN (NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN), EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NO. 67 ANEXO CASONA PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE **"EL S.T.C."** ACEPTE LAS FACTURAS Y SEAN VALIDADAS Y AUTORIZADAS POR EL ÁREA REQUIRENTE, MISMOS QUE SE EFECTUARÁN COMO SIGUE:

1. **TRANSFERENCIA INTERBANCARIA:**

PARA CUALQUIER MONTO Y A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. EN LA FACTURACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EFECTOS DE COBRO SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

2. **EN "EL S.T.C.":**

EL PAGO OBJETO DE **"EL CONTRATO"**, SE EFECTUARÁ EN EL ÁREA DE CAJAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NO. 67, PLANTA BAJA, COL. CENTRO, C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA". O BIEN MEDIANTE LA FORMA DE PAGO QUE ESA GERENCIA DETERMINE EN SU MOMENTO, REQUIRIENDO A **"EL PROVEEDOR"** LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELLO.

EN TAL VIRTUD, LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, DEBERÁN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESGLOSADO Y DEBERÁ SER A NOMBRE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CON DOMICILIO FISCAL EN CALLE DELICIAS N°. 67, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO, CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES STC 670419 QY1.

"EL S.T.C." OTORGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** COMO ANTICIPO EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 73, FRACCIÓN II, DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO 8 Y 9 DE SU REGLAMENTO.

EL PAGO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL ANTICIPO EQUIVALENTE A **$1'240,272.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"** Y QUE DESIGNE ÉL MISMO PARA TALES EFECTOS, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL ATRASO DE **"EL S.T.C."** EN EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO, PRORROGARÁ EN IGUAL EL PLAZO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

EL MONTO RESTANTE EQUIVALENTE AL **80% (OCHENTA POR CIENTO)** POR LA CANTIDAD DE **$4'961,088.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE PAGARÁ CONTRA ENTREGAS, CONFORME A LA FACTURACIÓN DE LAS MISMAS ACOMPAÑADAS DE LAS FORMAS ÚNICAS DE MOVIMIENTO DE ALMACÉN (NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN) Y SE REALIZARÁN SIN EXCEDERSE DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN EN LA GERENCIA DE CONTABILIDAD, COMO SE INDICÓ EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DE ANTICIPO OTORGADO, SE AMORTIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A CADA UNO DE LOS PAGOS QUE **"EL S.T.C."** REALICE A **"EL PROVEEDOR"** POR LOS BIENES ENTREGADOS Y ACEPTADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, HASTA SU TOTAL AMORTIZACIÓN.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO, A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR",** ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A **"EL S.T.C."** LAS CANTIDADES PAGADAS EN

SIN TEXTO

EXCESO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS INTERESES, ASÍ COMO, LA PARTE PROPORCIONAL DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO CON LOS INTERESES QUE GENERE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 56, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES A ENTREGAR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES, Y QUE LOS BIENES SEAN NUEVOS Y ORIGINALES.

SÉPTIMA.- CONTROL DE CALIDAD.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS Y/O FICHAS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD **, "EL S.T.C."**, SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, PRUEBAS DE LABORATORIO Y/U OPERACIÓN, CONTROL DE CALIDAD A LOS LOTES DE LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE PERTINENTE Y COADYUVE AL MOMENTO DE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO SU PERSONAL LLEGARE A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A **"EL S.T.C."** O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

NOVENA.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN II, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GARANTIZAR **EL ANTICIPO OTORGADO**, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; DEPÓSITO DE DINERO; CHEQUE DE CAJA; CHEQUE CERTIFICADO; BILLETE DE

SIN TEXTO

DEPÓSITO O CARTA DE CRÉDITO, A FAVOR DE "**EL S.T.C.**", EN LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA Y, POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL **100% (CIEN POR CIENTO)** DEL ANTICIPO Y DEBERÁ ENTREGARLA A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, MISMA QUE ESTARÁ VIGENTE, POR LA CANTIDAD ADELANTADA NO AMORTIZADA, REDUCIÉNDOSE DE MANERA PROPORCIONAL CONFORME SE VAYAN REALIZANDO LOS PAGOS POR PARTE DE **"EL S.T.C."**, HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ENTREGADO.

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE ANTICIPO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C.",** DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZANDO PLENAMENTE EL **100 % (CIEN POR CIENTO)** DEL ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OPTAR POR FIANZA, DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE **"EL S.T.C."**, PRESENTANDO ADEMÁS EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SELLADO EN ORIGINAL PARA COTEJO Y ENTREGANDO COPIA SIMPLE O CON SELLO DIGITAL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PARA TAL EFECTO, SE CONSIGNEN LOS REQUISITOS DEL FORMATO QUE PARA TAL EFECTO LE ENTREGUE **"EL S.T.C."** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE SERÁ PRESENTADA PREVIO A LA ENTREGA DE DICHO ANTICIPO.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE **"EL PROVEEDOR"**, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE **"EL PROVEEDOR"**, DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR **"EL S.T.C."**; VINCULANTE, SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL **100% (CIEN POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO, EN LA MONEDA QUE PRESENTÓ SU OFERTA; DOCUMENTARIA, CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN O LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, SEGÚN EL CASO, DEL ANTICIPO Y DEBERÁ GARANTIZAR POR **"EL PROVEEDOR"** LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDOS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

SIN TEXTO

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA GARANTÍA DE ANTICIPO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ENTREGADO A **"EL PROVEEDOR"** Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE OTORGUE **"EL S.T.C."**.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEPÓSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL **15% (QUINCE POR CIENTO)** DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN **"EL S.T.C."** Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TAMBIÉN PROCEDERÁ CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL PROVEEDOR"**.

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C."**, DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZADO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

SIN TEXTO

EN CASO DE OPTAR POR FIANZA, DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE **"EL S.T.C."**, PRESENTANDO ADEMÁS EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SELLADO EN ORIGINAL PARA COTEJO Y ENTREGANDO COPIA SIMPLE O CON SELLO DIGITAL PARA SU VALIDACIÓN POR LA GERENCIA JURÍDICA DE **"EL S.T.C."**.

LA CITADA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA CUANDO ASÍ LO AUTORICE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO **"EL S.T.C."** PARA EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL PROVEEDOR"** POR PARTE DE **"EL S.T.C."**, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHO PLAZO. EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 178; Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS CONCEDIDAS POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL S.T.C."**; ASÍ MISMO, RENUNCIA AL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE **"EL PROVEEDOR"**, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL **15% (QUINCE POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN LA MONEDA EN LA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE, Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ **"EL S.T.C."** PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, ASIMISMO **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN **"EL S.T.C."** Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

SIN TEXTO

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE **"EL S.T.C."** Y DEBERÁ DE TENER UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA DOCE MESES DESPUÉS DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SUCEDA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; Y SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS".**

B) DESPUÉS DE AGOTADO EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL MISMO POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y

C) CUANDO LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR **"EL S.T.C."**, EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS".**

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR **DOCE MESES** EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS EN SU ESCRITO DE FECHA **20 DE JULIO DE 2016**, DOCUMENTO PRESENTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. GACS-CCE-AD-025/2016** PARA LA ADQUISICIÓN DE **"REFACCIONES MARCA SÉCHERON"**, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA.

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA **"CARTA GARANTÍA"** COMO RESULTADO DE AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES Y RESARCIR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; EL PLAZO PARA SUSTITUIR LOS BIENES DAÑADOS SERÁ DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** POR **"EL S.T.C."** EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁ CAUSAL DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

SIN TEXTO

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR DEFICIENCIA O MALA CALIDAD DE LOS BIENES Y POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL PLAZO DE ENTREGA PACTADO, ES DECIR, SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS BIENES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS"** Y DENTRO DE LA FECHA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, O POR FALTANTES DE ORIGEN, ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** DIARIO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE HACERLA EFECTIVA, CUYO CÁLCULO SERÁ REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE DE **"EL S.T.C."**.

LOS BIENES NO ACEPTADOS SE CONSIDERARÁN COMO FALTANTES DE ORIGEN Y **"EL S.T.C."** APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR EN ESTE CASO, **"EL S.T.C."** NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN", RETIRE DEL ALMACÉN LOS BIENES NO ACEPTADOS Y DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS, CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ESTE RETRASO, SI **"EL PROVEEDOR"** HICIERE CASO OMISO, SE PODRÁ TURNAR EL PRESENTE CONTRATO A LA GERENCIA JURÍDICA DE **"EL S.T.C."** PARA EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL ALMACÉN DE **"EL S.T.C."**, NO ESTÉ EN CONDICIONES PARA DEVOLVER LOS BIENES NO ACEPTADOS EN LOS 5 (CINCO) DÍAS INDICADOS, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ DE INMEDIATO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, A FIN DE QUE EN SU CASO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS.

ASIMISMO, EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DISPONDRÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA RETIRAR LOS BIENES NO ACEPTADOS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN" Y EN CASO DE QUE NO SEAN RETIRADOS DENTRO DE ESTE PLAZO, SE APLICARÁ A PARTIR DEL SEXTO DÍA HÁBIL UNA CUOTA POR ALMACENAJE QUE SERÁ DEL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) CALCULADO POR DÍA NATURAL TRANSCURRIDO DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES NO ACEPTADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SIN REBASAR EL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL VALOR DEL CONTRATO, REBASADO ESTE

SIN TEXTO

PORCENTAJE, SE ENTENDERÁ QUE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES NO RETIRADOS.

SE LE NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, Y ÉSTE A SU VEZ LA PAGARÁ A **"EL S.T.C."** A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA A **"EL PROVEEDOR"**.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DARÁ LUGAR A QUE **"EL S.T.C."**, DEMANDE LAS SANCIONES DE ORDEN PENAL, CIVIL, MERCANTIL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ REINTEGRAR LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN LAS CANTIDADES A "**EL S.T.C.".**

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL S.T.C",** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"EL S.T.C."**.

SIN TEXTO

DÉCIMA QUINTA.- DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN REGULADO POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE **"EL PROVEEDOR"** CON **"EL S.T.C."**, POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO **"EL PROVEEDOR"** CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A **"EL S.T.C."** QUE DICHO PERSONAL NO TENDRÁN CON ÉSTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE **"EL S.T.C."** Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ RESARCIR A **"EL S.T.C."** DE TODO DAÑO Y PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON EL OBJETO PACTADO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL PROVEEDOR" LIBERA A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL S.T.C."** RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE **"EL S.T.C."**.

SIN TEXTO

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR **"EL S.T.C."** SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A **"EL S.T.C."** LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIA EL **17 DE AGOSTO DE 2016** Y TERMINARÁ EL **31 DE DICIEMBRE DE 2018**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL S.T.C."** PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE **"EL S.T.C."**.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL S.T.C.", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE **"EL S.T.C."** DARÁ POR SUSPENDIDO O TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

SIN TEXTO

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A **"EL S.T.C."** QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL S.T.C."**, PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN **"EL S.T.C."** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA CUANDO, **"EL PROVEEDOR"**:

A) NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS"**.

B) LOS BIENES QUE ENTREGUE NO CUMPLAN CON LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS" Y "ASPECTOS TÉCNICOS"**.

C) SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;

D) SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;

E) INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD, DURANTE EL PROCESO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES MARCA SÉCHERON",** O BIEN, DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN SU CASO LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ÉSTOS DERIVEN;

F) EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL S.T.C."**.

SIN TEXTO

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL S.T.C."** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ DE INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR",** EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORGUE POR ESCRITO, PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL **"EL PROVEEDOR",** UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"**, HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES, **"EL S.T.C."**, DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C." PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL S.T.C."** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORROGABLE, Y DE NO CUMPLIR **"EL**

SIN TEXTO

PROVEEDOR" EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS **"EL S.T.C.",** DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A **"EL S.T.C."** QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DE RESCINDIRSE EL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE REINTEGRARÁ EL ANTICIPO NO AMORTIZADO CON SUS RESPECTIVOS INTERESES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"EL S.T.C."** Y LA QUE SE LE PROPORCIONE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"EL S.T.C."**.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO, TOMAR FOTOGRAFÍA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"EL S.T.C."**.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A **"EL S.T.C."**, EN LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICARSE CON TAL CARÁCTER LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A **"EL S.T.C."**; POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

SIN TEXTO

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA O DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O DISCREPANCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETARÍA A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN Y NO OBTENGA RESPUESTA ALGUNA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE **"EL PROVEEDOR"** ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE POR LO QUE **"EL S.T.C."** NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, ESTABLECIDO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES XII Y XXII, 7 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 2 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO TANTO, **"EL S.T.C."** NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, U OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SINTEXTO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD MÉXICO, RAZÓN POR LA CUAL **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA **17 DE AGOSTO DE 2016**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE Y AL REVERSO DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA.

POR **"EL S.T.C."**	POR **"EL PROVEEDOR"**
LIC. ROBERTO AZBELL ARELLANO **APODERADO GENERAL**	[redacted] **C. OLIVER CHARLES TROOP DIAZ** **APODERADO GENERAL**

TESTIGOS

ARQ. EMILIO ZÚÑIGA GARCÍA **DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE**	**MAURICIO JAVIER ROJANO IBARRA** **GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

LIC. EDUARDO WILD CANCHOLA
ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

LIC. ISRAEL ERNESTO MENDOZA RUIZ
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO STC-GACS-CCE-IMP-4029/2016, QUE CELEBRAN **"EL S.T.C."** Y LA EMPRESA **TROOP Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.**, EL 17 DE AGOSTO DE 2016.

ANEXO NO. 1.
"PRECIOS"

REQ/ PDA	PDA.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	COSTO UNITARIO EN M.N.	COSTO TOTAL EN M.N.
REQ/163548 PDA/1	1	6302077	KIT DE MANTTO. SIST. MAYOR CONTACTOS PRINCIPALES DISYUNTOR ULTRA RAPIDO HB DE MODELO DE TREN NM-02, TOTAL (9 PZAS.) NO. DE PARTE: HSBT 231017 R 0500: CONTACTO MÓVIL REF. 6.102 NP. HSBA 433 111 R 0001(1 PZA), CONEXIÓN SUPERIOR REF. 6.103 NP. HSBT 331 027 R 0001 (1 PZA), CONEXIÓN IZQUIERDA REF 6.107 NP. HSBT 431 153 P 0001 (1 PZA), CONEXIÓN DERECHA REF 6.108 NP HSBT 431 136 P 0002 (1 PZA), TORNILLO DE CABEZA INVERTIDA, TIPO Z M4 X 12 REF. S.113 NP 9ADA 196-34 (3 PZAS), TUERCA HEXAGONAL HM M4 REF S.115 NP. 9ADA 271-1 (2 PZAS). MARCA: SÉCHERON.	270	PZ	$19,800.00	$5,346,000.00
						SUBTOTAL	$5'346,000.00
						I.V.A.	$855,360.00
						TOTAL	$6'201,360.00

"ASPECTOS TÉCNICOS"

(ÁREA: DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE)

REQ/ PDA	PDA.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M
REQ/163548 PDA/1	1	6302077	KIT DE MANTTO. SIST. MAYOR CONTACTOS PRINCIPALES DISYUNTOR ULTRA RAPIDO HB DE MODELO DE TREN NM-02, TOTAL (9 PZAS.) NO. DE PARTE: HSBT 231017 R 0500: CONTACTO MÓVIL REF. 6.102 NP. HSBA 433 111 R 0001(1 PZA), CONEXIÓN SUPERIOR REF. 6.103 NP. HSBT 331 027 R 0001 (1 PZA), CONEXIÓN IZQUIERDA REF 6.107 NP. HSBT 431 153 P 0001 (1 PZA), CONEXIÓN DERECHA REF 6.108 NP HSBT 431 136 P 0002 (1 PZA), TORNILLO DE CABEZA INVERTIDA, TIPO Z M4 X 12 REF. S.113 NP 9ADA 196-34 (3 PZAS), TUERCA HEXAGONAL HM M4 REF S.115 NP. 9ADA 271-1 (2 PZAS). MARCA: SÉCHERON.	270	PZ